



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1003-2018-PA/TC
SAN MARTÍN
H&M INGENIEROS CONSULTORES
CONSTRUCTORES SAC representado por
Héctor Gilmer Becerra Hernández

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Gilmer Becerra Hernández contra la resolución de fojas 343, de fecha 19 de octubre de 2017, expedida por la Primera Sala Civil Descentralizada de Tarapoto la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 07629-2013-PA/TC, publicada el 7 de mayo de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que la demanda se interpuso ante un juzgado civil o mixto que carecía de competencia por razón de territorio. Allí se hace notar que el artículo 51 del Código Procesal Constitucional expresamente establece que es competente para conocer de los procesos de amparo, *habeas data* y cumplimiento el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado. En dicha resolución, además, se precisó, conforme a lo establecido en el citado código, que no se admite la prórroga de la competencia territorial bajo sanción de nulidad de lo actuado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1003-2018-PA/TC
SAN MARTÍN
H&M INGENIEROS CONSULTORES
CONSTRUCTORES SAC representado por
Héctor Gilmer Becerra Hernández

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 07629-2013-PA/TC, pues los hechos que H&M Ingenieros Consultores Constructores SAC denuncian como violatorios de sus derechos constitucionales no ocurrieron en algún distrito incluido dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, dado que se impugna una resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Osce), cuya sede se ubica en la ciudad de Lima. Asimismo, de la partida registral 11017079 (fojas 3 a la 21) se acredita que la citada empresa tiene su domicilio en la ciudad de Iquitos, localidad que no se encuentra dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Por consiguiente, se evidencia que la demanda de autos se interpuso ante un juzgado incompetente por razón de territorio. Por ello, el recurso de agravio constitucional debe ser rechazado.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature]
Lo que certifico:



[Handwritten signature]
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL